

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **003370**. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“Decreto número 443, por el que se reformó la fracción X del artículo 119 y el artículo 132 y se adicionaron la fracción XI, recorriéndose la actual fracción XI para ser la nueva fracción XII del artículo 119; y el artículo 129 Bis de la Ley Estatal de Salud, publicado el 10 de febrero de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.”*

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan**

<sup>1</sup> Esto, conforme al artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, que establece lo siguiente: En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

<sup>5</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 48/2021

los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General **8/2020**; de los puntos Segundo<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup>, del Acuerdo General **14/2020**<sup>11</sup>; en relación con el punto Único del ***Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR. 01

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>10</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

<sup>11</sup> De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T03:33:17Z / 18/03/2021T21:33:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	93 13 d1 0d 5e c1 ae b1 ab e8 1c 03 c7 ab 77 fc 41 6a d4 4e 5f 2c 46 d9 93 34 83 57 14 ee a3 4d 51 1e 88 a4 52 a8 0d d0 bf 6c 28 70 24 8f fe 87 e8 7c 0f d9 91 2f 4b b1 0d 64 88 c8 50 72 42 15 f6 8e b3 1d 28 3c 0f 83 44 a4 4c 44 0c 3a 3a 0c f4 2b c6 d6 ab 94 af 14 3f 04 c2 60 96 d7 4f 04 17 c4 c5 66 8b 4a 46 02 d9 51 b0 14 1f 07 09 a5 9d 69 55 d6 39 b2 41 46 af af ec c9 d4 d6 77 88 dd 63 56 19 a9 7c b2 7f 87 e9 b8 fd bd 17 ec 8f 78 7a 88 c5 5f 62 16 dc b0 12 27 45 b4 eb 7f 9f de 66 17 c0 2c b4 cd db 4e 2f db f0 e9 4e 6e 68 80 61 f0 34 de b1 b2 06 c2 ea d7 6d 2a be 95 c3 1a 72 9d 40 e2 c9 08 8f d6 5b 75 29 ca 76 f9 75 03 d5 a9 ef c5 47 fa fc e0 18 fd fe be 53 b3 e1 8a 5f fe a7 a6 3a eb 78 1f f9 bf c2 29 4e b6 2e 3e ce cb ca e7 e2 0e 37 fd 3f 40 26 9b c6 ce 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T03:33:17Z / 18/03/2021T21:33:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/03/2021T03:33:17Z / 18/03/2021T21:33:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3695456			
	Datos estampillados	E3DC7F6B0D8BA4827672E2BBCA385BC85F240A3DBE59A85B06DE8CE24EDC0654			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T22:23:18Z / 18/03/2021T16:23:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 98 2a 3b 0c 49 1b 00 45 7e 8e c2 3d d8 45 6b 0b e7 14 45 0a 63 cd dc d7 18 58 75 7f 5b d4 75 1f 09 d0 16 42 fd 4f 1b c2 d4 6f 7f 6b 3c fd e9 c9 30 87 d8 b8 05 ae fa b2 39 26 50 97 29 0b db 3d fe 4c 40 9f 43 31 c3 9b bd d0 36 bc b8 ea 72 f3 fc cc d4 71 84 93 47 62 4d a1 eb a0 8b 82 46 fd 18 b6 3e b6 d6 16 54 95 57 53 6d ac 9b 16 0f 07 6d 6d f4 5b 0d 3e 75 05 5b ca 67 b1 83 4b 8b e1 cb 78 53 8b 8b ca da 6f 37 71 97 d3 2a 78 5c 45 5e 2d db 00 ec 2a 7f f3 4e da 23 43 1b 3c d5 26 d8 86 20 d8 f5 f2 eb b9 94 44 8b 1d 3d 60 81 fb 23 f6 8f 7c ea 6a 66 e2 d5 75 fd bc 27 cf de 49 8d a9 b9 50 43 d4 7a 1b 21 a0 0f 44 ac b4 cf 98 2c bb 9a 3c da 33 2a 01 83 9e 5a e0 fa 5c 7a d5 20 48 4c ca e5 19 cf e8 41 77 76 19 1d 8f 86 88 33 2d 3f 31 c3 95 2b 08 79 54 ba 32 14 7b 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T22:23:18Z / 18/03/2021T16:23:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2021T22:23:18Z / 18/03/2021T16:23:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3693645			
	Datos estampillados	77015AC3046E9F3F0E7CC1BCCB6B88AC5F879F47B3E2C3EE0E2ACCB88FCCFAA1			